REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011768 DE 2018

28 DIC 2018

*"Por la cual se prorroga la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a **CONVIDA EPS**, identificada con NIT 899.999.107-9 mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, los artículos 2.1.10.5.1 adicionado por el artículo 1° del Decreto 1184 de 2016, 2.1.10.5.2 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2° Sección 1 del Decreto 780 de 2016, actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como definió los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Continuación de la resolución *"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de* ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *ordenada a* ***CONVIDA EPS****, identificada con NIT 899.999.107-9 mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017"*

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017, adoptó medida preventiva de Vigilancia Especial a Convida EPS hasta el 30 de noviembre 2017.

Que mediante Resolución 005856 del 30 de noviembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **CONVIDA EPS-S** hasta el 30 de junio de 2018; así como en su artículo segundo limitó la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados y capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016.

Que mediante Resolución 008115 de 29 de junio de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud nuevamente prorrogó la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a Convida EPS, por el término de seis (6) meses.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión 26 de diciembre de 2018 concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial ordenada a **Convida EPS,** en el cual señaló:

" (...) ***Componente financiero***

De conformidad con la información reportada por la Delegada para la Supervisión de Riesgos con corte a agosto de 2018, la entidad incumple condiciones financieras de Capital Mínimo y Patrimonio Adecuado.

La EPS Convida durante las vigencias 2016 a 2018, ha logrado que la Gobernación de Cundinamarca realice capitalizaciones por un total de $38.548 millones de pesos; sin embargo, estos montos no resultan suficientes para cubrir el defecto patrimonial en el cual viene incursa la entidad.

La EPS al corte de septiembre de 2018, no ha logrado la verificación de reservas técnicas por parte de la Delegada de Supervisión de Riesgos.

La EPS actualmente incumple con los topes mínimos de inversión de reservas técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.1.2 del decreto 780 de 2016. Adicionalmente, una de las cuentas bancarias que está respaldando reservas técnicas, al corte 30 de septiembre de 2018, presenta afectación por embargos, lo que genera incumplimiento por parte de la EPS a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.5.2.2.1.10 Inversión de las reservas técnicas del Decreto 780 de 2016.

Desde el inicio de la medida de Vigilancia Especial adoptada a la EPS Convida en marzo de 2017, la cuenta más representativa del activo es el disponible, al corte de septiembre de 2018 este rubro alcanza el 66%. Sin embargo, es de resaltar que los recursos disponibles de la entidad han estado afectados por embargos, que desde el inicio de la medida han incrementado en 7.018 millones, al pasar de 4.703 millones en marzo de 2017 a 11.721 millones a corte septiembre de 2018.

El pasivo de la EPS ha incrementado desde el inicio de la medida de vigilancia especial en un 26%, al corte 30 de septiembre de 2018, alcanza un total de 279.303 millones, donde el 80% está concentrado en las cuentas por pagar.

El nivel de endeudamiento de la entidad ha desmejorado considerablemente para la EPS, ubicándose al corte septiembre de 2018, el 1,84 respecto del activo que posee la entidad al mismo corte.

Presenta patrimonio negativo de $-127.407 millones de pesos, reflejando una disminución de este en 39% con respecto al cierre de diciembre de 2017.

La Entidad continúa con niveles elevados del índice de siniestralidad, al corte de septiembre de 2018, se ubica en el 112,7%, este indicador se ha incrementado desde el inicio de la medida vigilancia especial adoptada en marzo de 2017, en 17%.

La EPS Convida ha dado cumplimiento al indicador de gasto administrativo, al corte de septiembre de 2018, se ubica en el 5,89%.

La entidad ha dado cumplimiento al giro directo durante la vigencia 2018, sin embargo, durante el periodo enero-agosto, este giro está calculado teniendo en cuenta los complementos de giro presentados por la entidad al ADRES de forma extemporánea, situación que no les permite dar un cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1608 de 2013.

La Revisoría Fiscal de la EPS ha evidenciado:

Que la entidad tiene debilidades en el proceso de contratación de la Red, generando un alto riesgo para la entidad por las acciones administrativas, disciplinarias y eventualmente penales que se puedan presentar.

La información contable de la EPS no cuenta con características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que permitan tener un concepto razonable de su situación financiera.

El sistema de información no se encuentra totalmente integrado lo que aumenta el riesgo de duplicidad y error humano.

A partir del mes de julio de 2018, la EPS Convida dio inicio al reporte de indicadores previstos por la Delegada para las Medidas Especiales para hacer seguimiento y monitoreo a la medida de Vigilancia Especial, a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FENIX, advirtiendo que se destacan importantes cambios al interior de la entidad, que ha empezado a tomar decisiones mucho más contundentes para adelantar los procesos de depuración y lograr la razonabilidad de los estados financieros.

Componente Técnico Científico

Frente a las ordenes:

No cumple*: Respecto de la orden a) descrita en la Resolución 008115 del 29 de junio de 2018, relacionada con la cobertura de red Prestadora de Servicios de Salud según el análisis emitido por la Delegada de Supervisión Institucional con corte a junio de 2018 Convida EPS continúa presentando grandes deficiencias, con respecto a la cobertura de baja complejidad a pesar de obtener un resultado de 99.15% presenta deficiencias en laboratorio clínico de 42.74%. Para alta complejidad alcanza el 82.32%, con deficiencias en UCI adultos 14.53%, UCI pediátrica 7.69%, UCI neonatal 11.97%, oncología 11.11%, hematología, oncología pediátrica y radioterapia 0.85%, quimioterapia 1.71%, nefrología 14.53%, diálisis 5.98%, infectología 7.69%, inmunología 0.0%, reumatología 3.42%, ortopedia 84.62, hematología 3.42 y laboratorio clínico 11.11%. En especialidades básicas obtiene un resultado de 97.44%*

con deficiencias en cirugía general de 68.38% y ginecoobstetricia 89.74%, resultados que comparados con el informe emitido por la misma Delegada con corte a diciembre 2017 no evidencian avances significativos. Finalmente, y como nuevo hallazgo se evidencia que en el indicador de porcentaje de contratos legalizados con corte a septiembre de 2018 obtiene un resultado de 97.12% frente a la meta del 100%, generando con los anteriores resultados un riesgo importante en el aseguramiento de su población afiliada.

No Cumple: *De acuerdo con el informe emitido por la Delegada de Protección al Usuario en cuanto a las peticiones, quejas y reclamos PQRD radicadas para Convida EPS con corte a octubre de 2018, se evidencia un aumento de las mismas, incumpliendo así con la orden emitida en el literal b) de la Resolución 008115 de 2018, debido a que se evidencia un aumento en 434 requerimientos según comparativo enero a octubre de 2017 Vs 2018 obteniendo una tasa de 76.9 por encima del promedio de tasas acumuladas para el régimen subsidiado la cual se encuentra en 59.2 y en donde se resalta como principal macromotivo la restricción en el acceso por demoras en la autorización con una participación del 50.97%, seguido por restricción en el acceso por falta de oportunidad para la atención con una participación porcentual del 34.66%.*

No cumple: *Convida EPS, continua con el incumplimiento de los siguientes indicadores del Gestión del Riesgo, frente a la meta propuesta y que dieron origen a la resolución 008115 de 2018, descritos de la siguiente manera: tasa incidencia de Sífilis Congénita I trimestre/2018 1.85 Vs III trimestre/2018 2,07 (meta: ≤ 0.5 casos), porcentaje de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes I trimestre/2018 42,6% Vs III trimestre/2018 56,01% (meta: 80%), porcentaje de mujeres con toma de citología cervicouterina I trimestre/2018 34,7% Vs III trimestre/2018 43,85% (meta: 80%), tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix I trimestre/2018 11,96 Vs IIII trimestre/2018 9,99 (meta: 6.4), porcentaje de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia I trimestre/2018 4,21 Vs III trimestre/2018 30,63% (meta: 80%), porcentaje de captación de hipertensión arterial (HTA) en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado I trimestre/2018 2,2 Vs III trimestre/2018 22,29% (meta: 16.26%) y porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años I trimestre/2018 6,98 Vs III trimestre/2018 8,18% (meta: 70%). Para los indicadores de experiencia de la atención con el mismo corte, continua con el incumplimiento del indicador de: porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa I trimestre/2018 89% Vs III trimestre 2018 87% (meta:100%). Finalmente, para los indicadores de efectividad continua con el incumplimiento para: tasa de mortalidad perinatal I trimestre/2018 10.1 Vs III trimestre/2018 14,78 (meta: ≤ 13,16). sin mostrar resultados de avance significativos que impacten en la prevención del riesgo en salud de la población caracterizada.*

Cumple parcial: *Frente al literal f) de las ordenes impartidas en la Resolución 008115 de 2018, en cuanto al cumplimiento general de los indicadores que hacen parte del plan de acción de la medida de vigilancia especial la entidad presenta con corte al III trimestre de 2018 un cumplimiento del 47.36% (18 indicadores), con relación a la linea base junio 2018 del 31.57% (12 indicadores) de un total de 38, superando el incumplimiento de los siguientes indicadores: porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna cuyo resultado al III trimestre de 2018 es del 100%, porcentaje de captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado III trimestre/2018 38.71% (meta: 25.20%), sin embargo los resultados alcanzados demuestran grandes ineficiencias en los diferentes programas de Protección Específica y Detección Temprana que buscan aumentar la captación oportuna de los diferentes grupos etarios, actuando como factor protector frente a los diferentes factores de riesgo de la población asegurada.*

Frente a otros hallazgos:

Convida EPS presenta un total de 544.339 afiliados activos, con una distribución de 521.123 en el régimen subsidiado y de 23.216 en el régimen contributivo por movilidad reportados en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA Sispro con corte a 30 de noviembre de 2018, presentes en 117 municipios y 1 departamento, con una tendencia a la disminución del aseguramiento a noviembre de 2018 del 1.82% respecto de su población a enero del mismo año.

Se evidencia como nuevo hallazgo dentro de los indicadores del plan de acción con corte al III trimestre de 2018 desviación en los siguientes indicadores de Experiencia de la Atención: tiempo promedio de espera para la realización de Cirugía de Reemplazo de cadera 25,4 días (meta: 19,2 días) y tiempo promedio de espera para la realización de cirugía de Cataratas 54.3 días (meta: 21,22 días).

Componente Jurídico

Convida EPS ha sido notificada de la interposición de 968 acciones de tutela POS en el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2018.

CONVIDA EPS fue notificada de 1.613 acciones de tutela en salud, respecto de las cuales el 60,012% corresponden a conceptos POS.

CONVIDA EPS cuenta procesos jurídicos activos en contra, por cuantía de $ 56.819.503.000.

Han sido fallados en contra de la entidad procesos jurídicos por la suma de $2.009.465.933.

La entidad tiene embargos decretados por cuantía de $11.720.861.097.

Convida ha sido notificada de 1.129 incidentes de desacato a corte septiembre de 2018, lo cual indica que el 71. 86% de los fallos ha terminado en desacato.

Convida EPS ha sido objeto de 22 sanciones en el periodo comprendido entre 2016 y 2018 por la suma de $2.194.323.289.

Convida EPS no ha logrado enervar los hallazgos jurídicos que dieron origen a la adopción de la medida preventiva, toda vez que, según lo reportado por el Revisor fiscal, a corte septiembre de 2018, se ha presentado un incremento en el valor de los embargos de $3.244.915 miles comparados con el cierre de la vigencia de 2017. Por otra parte, si bien se aprecia una disminución en las acciones de tutela, la cifra por conceptos de tutelas POS continúa siendo alta. (...)"

Que adicional a lo anterior, en el citado concepto la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó: *"De conformidad con los resultados del seguimiento al avance, se evidencia que, Convida EPS, no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva que le permita operar en condiciones óptimas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando la efectiva y oportuna prestación de los servicios de salud a sus afiliados. En virtud de lo anterior, se recomienda prorrogar el término de la medida de Vigilancia Especial ordenada a la entidad, con el fin de que logre superar los hallazgos encontrados desde los componentes: técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, durante la vigencia de la medida".*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015 y con fundamento en el concepto técnico antes mencionado en sesión del 26 de diciembre (según

consta en Acta 223), recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de Vigilancia Especial ordenada a **Convida EPS** por el término de seis (6) meses, dentro del cual la Delegada para Medidas Espaciales continuará realizando un seguimiento pormenorizado al vigilado. De igual forma, se recomendó mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados; así como la remoción del revisor fiscal de la EPS y el nombramiento de un Contralor que lleve a cabo un seguimiento y acompañamiento constante de la aplicación de las estrategias previstas por la entidad para lograr las metas propuestas en el plan acción formulado en el Aplicativo Fénix.

Que de conformidad con lo expuesto, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017 ordenada a **CONVIDA EPS,** por el término de seis (6) meses, así como la de mantener la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y aceptar traslados, para que la **EPS** continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas en las que aborde la totalidad de las líneas de acción establecidas desde los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, de forma integral que permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017 a **CONVIDA EPS**, identificada con NIT 899.999.107-9, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **CONVIDA EPS,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.10.5.1 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La limitación de la capacidad de afiliación ordenada a **CONVIDA EPS** identificada con NIT 899.999.107-9, no operará en aquellos eventos previstos en el artículo 2.1.10.5.2 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1184 de 2016, a saber:

1. Beneficiarios que puedan integrar el mismo núcleo familiar.

2. Novedades de traslados cuya efectividad se produce con posterioridad a la notificación del acto administrativo que ordenó la medida de limitación de la capacidad de afiliación.

3. Cumplimiento de órdenes derivadas de fallos Judiciales.

4. Unificación del núcleo familiar, cuando los cónyuges o compañero(a)s permanentes se encuentren afiliados en EPS diferentes: o cuando un beneficiario cambie su condición a la de cónyuge o compañero(a) permanente.

5. Afiliados adicionales que pueden ingresar a un núcleo familiar en calidad de tales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a **CONVIDA EPS,** por intermedio de su Representante Legal o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, se de cumplimiento de cada una de las actividades determinadas en el componente administrativo, técnico-científico, financiero y jurídico, con el fin de superar todas aquellas situaciones dieron origen a la medida cautelar y sus prórrogas, así como a los requisitos de operación y permanencia que garanticen

a **CONVIDA EPS** operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 10085 de 2018, por medio de la cual se establecen las condiciones y plazos para realizar la actualización de la autorización de funcionamiento otorgada mediante la Resolución 313 de 2006 a **CONVIDA EPS.**

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Representante Legal de **CONVIDA EPS** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, reportará los resultados de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, para los componentes administrativo, financiero y técnico científico, en el "Sistema de Gestión y Control de Medidas Especiales-FÉNIX", a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, con las respectivas evidencias que den cuenta de las gestiones adelantadas por el vigilado para alcanzar la meta propuesta.

Para efectos del seguimiento al componente jurídico, **CONVIDA EPS,** dentro del mismo término señalado en el presente artículo, deberá radicar ante la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, un informe físico mensual de gestión del mes anterior, que dé cuenta del avance de los indicadores establecidos para dicho componente, incluyendo las actividades que adelantará para enervar los hallazgos de dicho componente.

PARÁGRAFO Las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo no eximen a **CONVIDA EPS** de los deberes generales de reporte de información con calidad, cobertura, pertinencia, fluidez y transparencia, cuando la misma sea solicitada por la superintendencia en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, con funciones de revisor fiscal para **CONVIDA EPS** deberá validar y aprobar en el "Sistema de Gestión de Gestión y Control de Medidas Especiales-FÉNIX", a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al reporte del vigilado, el resultado de los indicadores establecidos por la Delegada para las Medidas Especiales, para los componentes administrativo, financiero y técnico-científico, emitiendo la certificaciones de los indicadores que se requieran. De igual manera, deberá certificar el resultado de los indicadores del componente jurídico, que medien en el informe físico que se determina en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El representante legal de **CONVIDA EPS** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Representante Legal de **CONVIDA EPS**, doctor Javier Orlando Fernández Franco, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: mercedes.riano@convida.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la superintendencia. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de

Continuación de la resolución *"Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de* ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *ordenada a* ***CONVIDA EPS****, identificada con NIT 899.999.107-9 mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017"*

la Entidad Representante Legal de **CONVIDA EPS**, doctor Javier Orlando Fernández Franco o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Carrera 58 No. 9-97 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior parágrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y al Gobernador del departamento de Cundinamarca y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DIC 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Tatiana Patricia Cano Avila, Asesora
Revisó: Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional
Aprobó: Edna Paola Najar Rodríguez, Superintendente Delegada para las Medidas Especiales